Enrique Pujals
Secretario.

Francisco Rosario Martínez
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 229-97 que concede una pensión del Estado al señor Luis Paulino Pérez .

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 229-97

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Paulino Pérez trabajó ininterrumpidamente en diferentes dependencias del Estado Dominicano por más de 20 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Paulino Pérez lleva más de 10 años padeciendo de invalidez física y, por tanto, está impedido de realizar labores productivas;

CONSIDERANDO: Que Paulino Pérez carece de medios de subsistencia para cubrir sus necesidades más perentorias;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuatro mil pesos oro (RD$4,000.00) en favor del señor Luis Paulino Pérez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Antonio Feliz Pérez
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 230-97 dispone que el Paraje Cerro al Medio estará adscrito al Municipio de Neyba.

(G. O. No. 9968, del 30 de noviembre de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 230-97

CONSIDERANDO: Que el Paraje de Cerro al Medio está ubicado a una distancia de 200 metros del municipio de Neyba;

CONSIDERANDO: Que los habitantes de este populoso paraje realizan todas sus actividades sociales, culturales, comerciales, etc., en el municipio de Neyba;

CONSIDERANDO: Que para los habitantes de Cerro al Medio les resulta muy difícil realizar sus actividades en el municipio de Galván, distante a 9 kilómetros uno respecto del otro.

VISTA la Ley 5220, de fecha 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- El Paraje de Cerro al Medio queda adscrito al municipio de Neyba.